

DECRETO N°

(-- 073)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, SE DEROGA EL DECRETO No. 0275 DE NOVIEMBRE 20 DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, el Decreto 1725 de 2012, Decreto 1084 de 2015 y en cumplimiento de los artículos 174 y 192 de la Ley 1448 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado social de derecho fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del Estado el de *"facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

Que el artículo 13 de la Constitución Política establece que: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*.

Que el artículo 103 ibidem en su inciso final establece que *"El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*.

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las

DECRETO N°

(-- 073)

funciones del Alcalde Municipal "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo". Así mismo, el numeral 19 del literal d) que dispone "(...) dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario (...)"

Que la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", la cual fue reglamentada mediante el Decreto 4800 de 20 de diciembre de 2011.

Que el artículo 8 de la Ley 1448 de 2011, dispone lo siguiente: "Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible".

Que el artículo 168 ibidem, establece que: "La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas coordinará de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas. Además, le corresponde cumplir las siguientes funciones: (...) 6. Ejercer la coordinación nación-territorio, para lo cual participará en los comités territoriales de justicia transicional".

Que el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, expone: "El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la creación de los Comités Territoriales de Justicia Transicional con el apoyo del Ministerio del Interior y de Justicia, encargados de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal, articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.

Estos comités estarán conformados por:

1. El Gobernador o el alcalde quien lo presidirá, según el caso
2. El Secretario de Gobierno departamental o municipal, según el caso.
3. El Secretario de Planeación departamental o municipal, según el caso.
4. El Secretario de Salud departamental o municipal, según el caso.
5. El Secretario de educación departamental o municipal, según el caso.



DECRETO N°

(- - 073)

6. El Comandante de División o el comandante de Brigada, que tenga jurisdicción en la zona.
7. El Comandante de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción.
8. El Director Regional o Coordinador del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
9. El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
10. Un representante del Ministerio Público.
11. Dos representantes de las Mesas de Participación de Víctimas de acuerdo al nivel territorial según lo dispuesto en el Título VIII de la presente Ley.
12. Un delegado del Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas".

Que el artículo 174 ibidem, establece "Con miras al cumplimiento de los objetivos trazados en el artículo 161, y en concordancia con los artículos 172 y 173, y dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas".

Que el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", consagra el deber estatal de garantizar la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado en los procesos de diseño, implementación, ejecución y seguimiento de los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de esta, así: "Garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal".

Que el parágrafo del artículo en mención indica que "El Gobernador o alcalde, realizarán la secretaría técnica de los comités territoriales de justicia transicional, para lo cual diseñarán un instrumento que les permita hacer seguimiento a los compromisos de las entidades que hacen parte del Comité".

Que el artículo 252 del Decreto 4800 de 2011 expone, que: "Los Comités Territoriales de Justicia Transicional serán departamentales, distritales y municipales. Se constituyen en la máxima instancia de articulación territorial, presididos por el gobernador o el alcalde según corresponda" e igualmente se establece las funciones que este Comité debe realizar.

Que el artículo 253 del Decreto 4800 de 2011 establece "En relación con el funcionamiento de los Comités Territoriales de Justicia Transicional departamentales, distritales y municipales, deberán ejecutarse las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente Decreto, el gobernador o alcalde debe instalar y reglamentar por medio de un acto administrativo, la estructura interna y el funcionamiento del comité, para garantizar la prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas en su territorio. Para la instalación de los Comités municipales de Justicia Transicional, no se requerirá de la presencia del Gobernador del Departamento respectivo

DECRETO N°

(**073**)

2. *El Comité de Justicia Transicional Departamental, además de sus reuniones ordinarias, se reunirá como mínimo cada cuatro (4) meses, con la participación de los municipios de su jurisdicción, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción, así como presentar las necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades estatales.*
3. *El Comité de Justicia Transicional Municipal, además de sus reuniones ordinarias, se reunirá como mínimo cada cuatro (4) meses, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción, presentar las necesidades, afiances y dificultades de articulación entre entidades estatales, para elevarlos al Comité de Justicia Transicional Departamental."*

Que el Decreto 031 de abril 13 de 2012, mediante el cual se crea el Comité Territorial de Justicia Transicional del Municipio de Sopó, se remitió para su revisión a la de la Gerencia de Atención Integral a Víctimas del Conflicto Armado de la Secretaría de Planeación Departamental y el cual fue objeto de varias observaciones en su contenido y requerían ser corregidas por parte de la Administración Municipal.

Que debido a recomendaciones impartidas por la Procuraduría Provincial de Zipaquirá al Municipio, se requirió derogar el Decreto 121 del 18 de julio de 2016 por medio del cual se crea el Comité de justicia Transicional para el Municipio de Sopó, y que por consiguiente, mediante el Decreto 0275 del 2018 se derogó el Decreto 121 del 18 de julio de 2016.

Que de conformidad con el Decreto Municipal No. 060 y 061 del 29 de enero de 2021, se han modificado algunas de las dependencias y áreas de la planta de empleo de la administración central y que por tanto, es necesario integrar por medio de este acto administrativo las modificaciones obtenidas en los Decretos en mención.

Que con el fin de manejar una normatividad o reglamentación ordenada y conjunta respecto del funcionamiento del Comité de Justicia Transicional del Municipio de Sopó se hace necesario actualizar la conformación y funcionamiento del Comité Territorial de Justicia Transicional, derogando los Decretos Municipales anteriores y contener la regulación necesaria en un solo Decreto.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar la conformación y funcionamiento del Comité Territorial de Justicia Transicional del Municipio de Sopó (CTJTM), como máxima instancia de articulación territorial para la atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado, presidido por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Deróguese el Decreto No. 0275 del 20 de noviembre de 2018, "Por medio del cual se deroga el Decreto No. 121 de julio 18 de 2016, se crea el Comité Territorial de Justicia Transicional y se reglamenta su funcionamiento en el Municipio de Sopó, y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO TERCERO. Alcance. Este comité es el encargado de elaborar los planes de acción en el marco de los planes de desarrollo, a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas; coordinar las acciones con las entidades que sean requeridas; articular la oferta institucional para

DECRETO N°

(073)

garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación; así como la materialización de las garantías de no repetición; coordinar las actividades en materia de inclusión e inversión social para la población vulnerable, y adoptar las medidas conducentes a materializar la política; planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.

ARTÍCULO CUARTO. Integrantes. El Comité creado mediante este Decreto estará integrado por:

1. El (la) Alcalde (sa), quien lo presidirá.
2. El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica o quien haga sus veces.
3. El (la) Secretario (a) de Desarrollo Social o quien haga sus veces.
4. El (la) Secretario (a) de Gobierno o quien haga sus veces.
5. El (la) Secretario (a) de Salud o quien haga sus veces.
6. El (la) Secretario (a) de Educación a quien haga sus veces.
7. El (la) Secretario (a) de Desarrollo Económico o quien haga sus veces.
8. El (la) Director (a) de la Dirección de Vivienda o quien haga sus veces.
9. El (la) Comandante de Policía del Municipio de Sopó.
10. El (la) Inspector (a) de Policía.
11. El (la) Comandante del Grupo Mecanizado No. 10 Tequendama del Ejército Nacional.
12. El (la) Director (a) zonal o coordinador (a) del centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.
13. Un delegado de la Comisaría de Familia.
14. El (la) Personero (a) Municipal.
15. Un representante de la Oficina del Sisben.
16. El enlace del programa Mas Familias en Acción.
17. El enlace de Víctimas del Municipio de Sopó.
18. Un delegado del Hospital Municipal.
19. El delegado del Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
20. El delegado de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, seccional Cundinamarca.
21. Un delegado del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
22. Dos (02) representantes de la Mesa Municipal de Participación de Víctimas.

PARÁGRAFO. Salvo fuerza mayor o caso fortuito y con excepción de la fuerza pública, la asistencia al Comité Territorial de Justicia Transicional del Municipio Sopó es indelegable. La ausencia injustificada a las reuniones del CTJTM constituye falta disciplinaria y, en consecuencia, se remitirá a la Procuraduría Provincial o Personería Municipal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Funciones del CTJTM. Son funciones del Comité Territorial de Justicia Transicional del Municipio de Sopó, las siguientes:

1. Institucionalizar al Comité y a sus demás instancias de coordinación, como las encargadas del diseño, la planificación, toma de decisiones y evaluación de la política de atención a víctimas a fin de lograr la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
2. Servir de instancia de articulación para la elaboración de los planes de acción para el cumplimiento de los objetivos y metas de los Planes de

DECRETO N°

(-- 073)

Desarrollo territoriales en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y demás normas aplicables, a fin de lograr la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

3. Coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental.
4. Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación integral, así como la materialización de las garantías de no repetición.
5. Coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población víctima del conflicto armado.
6. Adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.
7. Preparar informes sobre las acciones que se han emprendido y su resultado, los recursos disponibles y los solicitados a otras autoridades locales, regionales y nacionales, sobre las necesidades de formación y capacitación del personal que ejecutará las medidas de prevención atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
8. Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos encaminados hacia la prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, incorporen medidas que respondan a las necesidades particulares de los sujetos de especial protección constitucional o que se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad, y enfoque diferencial, niños, niñas, jóvenes, adolescentes, mujer, adulto mayor, afrodescendientes, indígenas y discapacitados.
9. Diseñar un mecanismo de evaluación periódica que permita hacer los ajustes necesarios a la ejecución del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, teniendo en cuenta los avances en el cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo.
10. Adoptar las estrategias que se requieran para garantizar la participación de las víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
11. Desarrollar estrategias de prevención integral para lo cual coordinará con el subcomité territorial de prevención.
12. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO. La atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en la ley de víctimas y de restitución de tierras, y sus decretos reglamentarios, y se complementará con la política pública de prevención y estabilización socioeconómica para la población desplazada, establecida en la ley tres 87 de 1997 y normas complementarias. Las disposiciones existentes



DECRETO N°

(- 073)

orientadas a lograr el goce efectivo de los derechos de la población en situación de desplazamiento que no contraríen la presente ley continuarán vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. Reuniones del comité. El CTJTM se reunirá trimestralmente de forma ordinaria, por convocatoria de la Secretaría técnica, con el fin de realizar evaluación del proceso de implementación de los planes de acción, así como presentar las necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades estatales. Y en forma extraordinaria cuando se considere pertinente. El quórum de liberatorio requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La toma de decisiones se efectuará por consenso. Si no es posible llegar a un consenso, se tomarán las decisiones por mayoría simple, dejando constancia de las disidencias respecto del voto mayoritario.

PARÁGRAFO. De cada reunión, la Secretaría técnica levantará el acta respectiva, la cual numerará en forma consecutiva; será suscrita por el señor Alcalde y la Secretaría técnica del comité previa revisión y aprobación de los asistentes a la reunión, los cuales podrán sugerir modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, superado dicho término se entenderá aprobada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Secretaría Técnica. La Secretaría técnica del comité territorial de justicia transicional del Municipio de Sopó se delega, conforme al parágrafo segundo del artículo 253 del decreto 4800 de 2011, en la Secretaría de Desarrollo Social, con el apoyo del enlace de víctimas.

ARTÍCULO OCTAVO. Funciones de la Secretaría técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del Municipio de Sopó. Serán las siguientes:

1. Realizar la revisión de los informes periódicos de seguimiento, al avance en el cumplimiento de las metas establecidas El plan de acción municipal de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado y someterlo al análisis del comité.
2. Recibir los planes operativos anuales diseñados por los subcomités técnicos, armonizarlos, consolidarlos y presentarlos al comité para su análisis y adopción.
3. Realizar seguimiento periódico a los planes operativos anuales aprobados por el comité y presentar el informe correspondiente, a las entidades de control que los requieran.
4. Presentar al comité las solicitudes de revisión que se hayan recibido de los diferentes actores del sistema.
5. Elaborar los proyectos de actos administrativos, comunicaciones y demás documentos relacionados con las funciones Del comité, y presentarlos para su aprobación y trámite correspondiente.
6. Responder por la gestión documental de las actas, los actos administrativos y demás documentos del comité, garantizando su adecuada administración y custodia.
7. Convocar a las reuniones, por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

DECRETO N°

(- - 073)

8. Preparar el orden del día de cada sesión del Comité y comunicarlo a cada uno de sus miembros, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación.
9. Preparar los documentos que deben ser analizados por el comité.
10. Prestar apoyo operativo al comité en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento.
11. Presentar al comité para su correspondiente aprobación, un informe de evaluación anual sobre los resultados obtenidos en la ejecución de la política.
12. Las demás que se consideren necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del comité

ARTÍCULO NOVENO. De la conformación y funciones de los Subcomités Técnicos del Sistema Municipal de Atención y Reparación a las Víctimas.

El comité contará con los siguientes subcomités técnicos, en calidad de grupos de trabajo interinstitucional, encargados del diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, así:

1. Subcomité de prevención, protección y garantías de no repetición.
2. Subcomité de asistencia atención integral y rehabilitación.
3. Subcomité de medidas de satisfacción y participación.
4. Subcomité de información.

PARÁGRAFO. El comité podrá conformar nuevos subcomités o ajustar existentes para garantizar el adecuado diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

Son funciones generales de los subcomités las siguientes:

1. Elaborar y actualizar la oferta institucional y la ruta de acceso a los mismos; ofrecidos por el respectivo subcomité y conocer el funcionamiento de las demás instancias de coordinación del comité territorial de justicia transicional municipal.
2. Conocer las características de la zona territorial sobre la cual actúan, la dinámica de la problemática de las víctimas del conflicto armado, la oferta institucional ofrecida para esta población y su demanda de bienes y servicios.
3. Mantener al día la oferta institucional de bienes, vicios, programas y proyectos dirigidos a las víctimas del conflicto armado por entidades públicas, privadas, locales, departamentales y nacionales, así como sus respectivos presupuestos y asignaciones.
4. Elaborar el diagnóstico situacional de la población víctima del conflicto armado en los temas específicos de cada uno de los subcomités de trabajo.
5. Elaborar, con la participación de los integrantes del subcomité, el Plan operativo que guiará sus acciones en el tema que nos ocupa y la ruta de atención.



DECRETO N°

(-- 073)

6. Entregar los planes de acción elaborados por cada uno de los subcomités de trabajo, teniendo en cuenta la fase de la pensión y las líneas estratégicas determinadas en el Plan nacional de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto llamado, a la Secretaría técnica para su consolidación e inclusión en el plan de acción general.
7. En coordinación con las entidades que la conforman, elaborar el cronograma de actividades que realizará el subcomité.
8. Determinar las prioridades de atención, especificando las acciones básicas y complementarias, las instituciones responsables de su puesta en marcha, los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas y la focalización territorial de los presupuestos requeridos para el desarrollo de las acciones.
9. Aprobar los proyectos de inversión que se presentarán a las diferentes entidades del comité territorial de justicia transicional, y a los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados para beneficio de la población víctima del conflicto armado.
10. Efectuar seguimiento a las metas establecidas en los planes de acción y presentar informes trimestrales a la Secretaría técnica del comité territorial de justicia transicional municipal de atención a la población víctima del conflicto armado, sobre los avances y dificultades presentados durante el desarrollo de las acciones determinadas en los planes de acción.
11. Dar un enfoque diferencial a las acciones a desarrollar, teniendo en cuenta la tipología de la victimización, y las necesidades de las personas víctimas del conflicto armado.
12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos o que le sean delegadas del Comité de justicia transicional y municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO. De los Subcomités a conformar y sus funciones. Se conformarán cuatro subcomités que se reunirán una vez antes de cada comité de justicia transicional municipal, tal como se describe a continuación:

- a. **Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición:** instancia de coordinación encargada de planificar, concertar, articular y evaluar las acciones desarrolladas en el municipio de Sopó, para la prevención de acciones contra la población, causadas por el conflicto armado y en el caso de ocurrir, mitigar los eventos adversos en las personas afectadas por esta situación; así como la protección de sus bienes patrimoniales.

Estará integrado por:

- La Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá.
- El (la) Comandante de división del grupo mecanizado Tequendama del Ejército Nacional.
- La Inspección de Policía.
- El (la) comandante de la Policía del Municipio de Sopó.
- El coordinador regional del Cuerpo Técnico de Investigación CTI de la Fiscalía General de la Nación o su delegado.
- La Fiscalía local o su delegado.

DECRETO N°

(073)

- La Comisaría de familia.
- Enlace municipal de víctimas.
- Delegado del Hospital municipal.
- Un representante de la mesa municipal de participación de Víctimas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría técnica de este subcomité, será ejercida por la Inspección de Policía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El subcomité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas o privadas, que serán convocados a través de la Secretaría técnica del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. El (la) Director (a) zonal o coordinador del centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF será invitado especial cuando se requiera.

PARÁGRAFO CUARTO. la Personería Municipal actuará siempre como invitado principal.

Son funciones de este subcomité:

1. Formular el plan integral de prevención y protección el cual debe contener (cuando aplique):
 - i. Plan de Contingencia.
 - ii. Ruta de la protección, protección de bienes y ruta de la protección de víctimas en el marco del proceso de justicia y Paz.
 - iii. Retornos y reubicaciones en la zona donde se esté adelantando este proceso.
 - iv. Reparación colectiva.
 - v. Proceso de consolidación territorial.
 - vi. Planes de salvaguarda para comunidades indígenas y el plan integral de prevención, protección y atención a la población afrocolombiana.
 - vii. Acciones preventivas en la educación en el riesgo de minas (ERM).
 - viii. Planes sectoriales de infancia y adolescencia.
 - ix. Estrategias para la prevención del reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley
2. Promover el enfoque diferencial en las diferentes herramientas de planeación.
3. Si la entidad territorial cuenta con informes de riesgos, notas de seguimiento del sistema de alertas tempranas - SAT y/o alertas tempranas emitidas por la Comisión intersectorial de alertas tempranas -CIAT, las recomendaciones deben estar incluidas en los planes de prevención para su debida ejecución.
4. Estudiar casos particulares y especiales de grupos poblacionales (no individuales) de medidas que serán necesarias adoptar para la prevención y protección de sus derechos fundamentales.

DECRETO N°

(073)

5. Analizar y abordar el componente de prevención de los autos de seguimiento de la sentencia T-0 25 de 2004 donde así lo sugiere las órdenes emitidas por la Corte Constitucional.
6. El Subcomité de prevención, protección y garantía de no repetición articulará en el territorio el sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas con el sistema nacional de derechos humanos y derecho internacional humanitario.
7. Involucrar al sector privado en la generación de acciones que aseguren la implementación de medidas de no repetición en los territorios donde sus operaciones tienen gran incidencia.
8. Realizar procesos de formación y o socialización en derechos humanos y derecho internacional humanitario y justicia transicional dirigidos a la población civil.
9. Activar la ruta de prevención colectiva de bienes patrimoniales.
10. Las demás que se consideren necesarias y se determinen.

b. Subcomité de asistencia, atención integral y rehabilitación: será la instancia que tiene como fin la implementación de acciones estratégicas orientadas a garantizar el acceso de las víctimas del conflicto armado a las medidas de asistencia y atención en todo el territorio nacional, suscribir alianzas estratégicas entre las diferentes entidades de apoyo con el objeto de asegurar su presencia y articular su participación en los centros y puntos de atención, y recibir retroalimentación del proceso de remisiones de las víctimas a la oferta institucional del Estado colombiano.

De igual forma, este subcomité se encargará de la articulación de la conceptualización en torno al enfoque psicosocial, divulgación y formación del talento humano para la atención a víctimas; y articulación interinstitucional para las medidas de rehabilitación física, psicológica, social y comunitaria.

Estará integrado por:

- La Oficina Asesora de Planeación Estratégica, quien lo presidirá.
- La Secretaría de Desarrollo Social.
- La Secretaría de Gobierno.
- La Secretaría de Salud.
- La Secretaría de Educación.
- La Secretaría de Desarrollo Económico.
- Delegado del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- Dirección de vivienda.
- Delegado del hospital municipal.
- La Comisaría de familia.
- Enlace municipal de víctimas.
- Un representante de la mesa municipal de participación de Víctimas.



DECRETO N°

(- - 073)

PARÁGRAFO QUINTO. El subcomité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas o privadas, que serán convocados a través de la Secretaría técnica del mismo.

PARÁGRAFO SEXTO. La Secretaría técnica de esta mesa, será ejercida por la Oficina Asesora de Planeación Estratégica.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. la Personería Municipal actuará siempre como invitado principal.

Son funciones de este subcomité:

1. Planificar, concretar, cular y evaluar acciones desarrolladas en el municipio para socorrer, asistir y proteger a la población víctima del conflicto armado en el momento inmediatamente posterior al conflicto.
2. Actualizar y hacer seguimiento al plan de acción territorial.
3. Atender las necesidades de la población víctima del conflicto armado de manera que se garanticen condiciones de vida digna.
4. Brindar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas con el propósito de facilitar el ejercicio de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral.
5. Atender las siguientes medidas, creando rutas de atención para esta población:
 - i. Acciones de dar información y orientación.
 - ii. Acompañamiento jurídico y psicosocial
 - iii. Ayuda o atención humanitaria.
 - iv. Identificación (incluye entrega de documentos y de libretas militares).
 - v. Asistencia en salud.
 - vi. Asistencia en educación.
 - vii. Alimentación.
 - viii. Reunificación familiar.
 - ix. Orientación ocupacional.
 - x. Asistencia funeraria.
 - xi. Gestión de oferta a la población.
6. Caracterización de la oferta programática a nivel municipal y diseño de la estrategia de divulgación y acceso a la política de vivienda rural y urbana, la política de empleo rural y urbano y de generación de ingresos para las víctimas.
7. Las demás que se consideren necesarias y se determinen.

c. Subcomité de Medidas de Satisfacción y Participación: tiene como propósito generar lineamientos para El diseño, implementación y seguimiento de medidas de satisfacción en el nivel nacional y territorial. Es un escenario de articulación entre las entidades que tienen competencias en asuntos relacionados con la reparación simbólica de las víctimas del conflicto armado.



DECRETO N°

(-- 073)

Estará integrado por:

- La Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá.
- La Oficina Asesora de Planeación Estratégica.
- La Secretaría de Desarrollo Social.
- La Secretaría de Educación.
- Un representante de la Oficina de Participación Comunitaria.
- Un representante de la Oficina de Derechos Humanos.
- Enlace municipal de víctimas.
- Un representante de la mesa municipal de participación de Víctimas.
- El (la) Director (a) zonal o coordinador del centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (será invitado en caso de emergencia).

PARÁGRAFO OCTAVO. La Secretaría técnica de este subcomité, será ejercida por la Secretaría de Gobierno, en cabeza de la oficina de Derechos Humanos.

PARÁGRAFO NOVENO. El subcomité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas o privadas, que serán convocados a través de la Secretaría técnica del mismo.

PARÁGRAFO DÉCIMO. la Personería Municipal actuará siempre como invitado principal.

Son funciones de este subcomité.

1. Contribuir a la satisfacción de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, en especial sobre la reparación de daños de carácter inmaterial y a la transformación cultural a partir de la protección de los derechos humanos y acciones cívicas para evitar la repetición de los hechos.
2. Diseñar una serie de medidas que buscan satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, pero también mecanismos que buscan apoyar, promover y hacer públicas iniciativas locales (tanto individuales como colectivas) de verdad y memoria, así como de formación y capacitación en Derechos Humanos, expresiones artísticas, proyectos comunitarios, entre otros.
3. Apoyar a las Víctimas para que puedan fortalecer sus procesos de participación.
4. Apoyar la conformación de la mesa de participación de víctimas.
5. Adelantar procesos de reparación simbólica.
6. Definir a nivel municipal, las fechas para conmemorar y honrar a las víctimas, así como de la programación de eventos sobre memoria histórica y solidaridad con ellas, en el contexto de la conmemoración del día nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas.
7. Las demás que se consideren necesarias y se determine.

Subcomité de sistemas de información: En concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 165 de la ley 1448 de 2011 y el artículo 238 del



DECRETO N°

(073)

decreto 4800 de 2011, el subcomité técnico de sistemas de información es un grupo de trabajo institucional del Comité de justicia transicional del municipio de Sopo. Se ocupa de las acciones correspondientes al levantamiento de información, sistematización, consolidación y análisis de información.

Es la instancia de articulación de las instituciones del municipio en cuanto al flujo e interoperabilidad de la información de víctimas, la formulación, desarrollo, implantación y conexión de los sistemas de información, revisión de los aspectos técnicos del recurso humano de infraestructura tecnológica que caracterizan los procesos y procedimientos al interior de la entidad territorial.

En el marco de esta instancia se deben identificar las características del flujo de información de víctimas en el municipio, establecer qué información debe compartir cada entidad, los periodos de reporte y la metodología del intercambio, de acuerdo a los lineamientos impartidos en el subcomité de sistemas de información nacional.

Son funciones de este subcomité.

1. Elaborar y dar a conocer los lineamientos del plan operativo de sistemas de información posible.
2. Promover la formulación de los planes de mejoramiento de sistemas de información de la entidad municipal.
3. Realizar el seguimiento a la ejecución de los planes, gestionar acuerdos interinstitucionales, ilusionar las limitaciones que se presenten del orden político, presupuestal y técnico sobre los cuales tenga alcance.
4. Reportar al subcomité departamental de sistemas de información: el plan de mejoramiento de sistemas de información del municipio, la consolidación de los planes de mejoramiento de las entidades del municipio y su seguimiento, así como las dificultades que no se puedan resolver en el marco del subcomité que requieren ser escaladas ya sea al subcomité departamental de sistemas de información por ser de orden técnico o de infraestructura, o escalar a través de la Alcaldía, al Comité de justicia transicional, los inconvenientes de orden presupuestal o político.
5. Identificar las características del flujo de información de víctimas en el municipio, establecer que debe compartir y conocer cada entidad, periodo de reporte Estándar de intercambio acorde a lo establecido por el subcomité técnico de sistemas de información nacional.
6. Dar lineamientos específicos a las entidades municipales, para el intercambio de la información de víctimas de acuerdo a las condiciones y lineamientos de las mismas, definiendo alianzas interinstitucionales para posibilitar y optimizar el flujo de información.
7. Liderar el proceso de caracterización de las víctimas y hacer reportes, análisis y seguimiento a la información que se obtenga de esta población.
8. Las demás que se consideren necesarias y se determine.

Estará integrado por:

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopo Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001

DECRETO N°

(-- 073)

- La oficina Asesora de Planeación Estratégica quien lo presidirá
- Un delegado del programa Más Familias en Acción
- La oficina de Sistemas del municipio
- El enlace municipal de Víctimas
- Secretaría de Gobierno o su delegado.
- Comandante la Policía de Sopo o su delegado.
- Personero Municipal o su delegado.
- Delegado de la Registraduría Nacional del Estado Civil- representante municipal.
- Representante de la mesa municipal de participación de Víctimas.
- Oficina del Sisben.

La Secretaría técnica de esta mesa, será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Social, en cabeza del enlace municipal de víctimas.

PARÁGRAFO UNDÉCIMO. El subcomité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas o privadas que serán convocados a través de la Secretaría técnica del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Mesa de participación de las víctimas del conflicto armado. De acuerdo con el artículo 279 del decreto 4800 de 2011, se encargará de establecer los escenarios, en el ámbito municipal que garantice la participación oportuna y efectiva de la población víctima del conflicto armado en las decisiones que le afectan, a través del fortalecimiento de sus procesos y proyectos organizativos. La mesa será el escenario de deliberación para la construcción del consenso que requiere la población víctima del conflicto armado, con el objeto de intervenir en los subcomités municipales y ante el comité territorial de justicia Nacional departamental, con una opinión que refleje el pensamiento y aspiraciones de la población víctima del conflicto armado.

De la Secretaría técnica. La Personería Municipal ejercerá la Secretaría técnica de las mesas de participación de víctimas. El alcance de su actuación está determinado por un conjunto de acciones de organización, control, apoyo y seguimiento dirigidas a facilitar el proceso de participación efectiva de las víctimas, de modo que se garantice su efectiva y oportuna vinculación a los espacios de participación creados para estos efectos por la ley 14 48 de 2011.

Funciones de la mesa: la mesa de participación de víctimas, en sus distintos niveles tendrán las siguientes funciones:

1. Servir de garantes en los espacios de participación oportuna y efectiva de las víctimas, en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en el ámbito de implementación de la Ley 1448 de 2011.
2. Participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables.
3. Ejercer veeduría ciudadana sobre el cumplimiento de la ley 1448 de 2011.

DECRETO N°

(073)

4. Realizar observaciones sobre las políticas, planes y proyectos para la implementación de la ley 14 48 de 2011.
5. Realizar un plan de trabajo anual y comunicarlo a la Secretaría técnica para que adopte las acciones correspondientes.
6. Propiciar la inclusión de temáticas que buscan garantizar la participación efectiva y los derechos de mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y de las víctimas con discapacidad.
7. Las demás funciones que se establezcan en el protocolo de participación efectiva.

PARÁGRAFO. Hasta tanto se realice la elección de los delegados a la mesa municipal de participación de víctimas, se continuará con la representación de los delegados a la mesa municipal de población víctima de desplazamiento forzado

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el 26 FEB 2021


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia – Jefe oficina asesora jurídica y de Contratación
Revisó: Daniel Antonio Ayala Mora – Aiala Juris Estudio Jurídico S.A.S. - Asesor jurídico del Despacho
Proyecto: Javier Jiménez – Jefe Oficina Asesora de Planeación Estratégica / Oscar Rojas Mayorga – Asesor Planeación